

CONTRATO No. PM-029-08 2008-0343 EMMOP-Q

CÓDIGO No. PM-029-08

CONTRATO DE PROVISIÓN DE MATERIAL

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOP-Q, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, representada por el señor Ing. Iván Alvarado Molina, en su calidad de Gerente General, de acuerdo a lo preceptuado en el Inciso Segundo del Art. 1, Numeral 415, del Libro I, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Entidad a la que en adelante se le denominará Contratante o EMMOP-Q; y, por otra, la Compañía Portilla & Portilla Ingenieros Constructores Cía. Ltda., representada legalmente por el Ing. Julio Portilla Portilla, en su calidad de Gerente General y representante legal, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se denominará, el "CONTRATISTA".

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1. La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

1.2 El Art. 4 de la Resolución INCP- No. 001-008 de 11 de agosto de 2008, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

1.3 En base al Instructivo para la celebración de los contratos exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Resolución No. 10 del 28 de agosto del 2008, el Gerente General adjudicó el presente contrato a la Compañía Portilla & Portilla Ingenieros Constructores Cía. Ltda., para la provisión de 1.306 m³ de mezcla asfáltica en caliente en planta, incluido aditivo de adherencia, para la ejecución de trabajos de mantenimiento vial preventivo en calles y avenidas del sector norte de la ciudad de Quito.


LUCIA PONCE

1.4 Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto.

1.5 El Gerente General de la EMMOP-Q mediante memorando No. 417 GG, del 25 de noviembre del 2008, adjudicó el presente contrato a la Compañía Portilla & Portilla Ingenieros Constructores Cía. Ltda., y remitió a la Asesoría Jurídica la documentación para proceder a la elaboración del contrato.

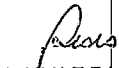
1.6 Se ha publicado en el Portal compras publicas www.compraspublicas.gov.ec, la información del presente contrato.

Cláusula Segunda.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por los contratantes:

- a) Los que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) Documentos citados en la cláusula anterior, de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria, emitida por el Jefe de Presupuesto.
- d) La Garantía de fiel cumplimiento y Buen uso del Anticipo.
- e) Minuta Técnica con todos sus anexos que sirven de base para la elaboración de este Contrato, elaborada por la Unidad de Contrataciones de la EMMOP-Q.
- f) Datos técnicos adjuntos como son: presupuesto, cronograma, análisis de precios y especificaciones, datos personales del contratista.
- g) Invitación No. GG-UMV-3247, suscrita por el Gerente General de la EMMOP-Q.
- h) Propuesta de 11 de noviembre del 2008, suscrita por el Ing. Julio Portilla, Gerente General de la Compañía Portilla & Portilla Ingenieros Constructores Cía. Ltda.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:


LICIA POMA

3.1 El Proveedor se obliga para con la EMMOP-Q a entregar en calidad de venta la "Provisión de 1.306 m3 de mezcla asfáltica en caliente en planta, incluido aditivo de adherencia, para la ejecución de trabajos de mantenimiento vial preventivo en calles y avenidas del sector norte de la ciudad de Quito", de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DESCRIPCIÓN DE RUBRO	UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	PROVISIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ENTREGADA EN PLANTA INCLUIDO ADITIVO DE ADHERENCIA	M3	1.306,00	\$84.17	\$ 109.926,02
				TOTAL CONTRATO	\$ 109.926,02

Los bienes objeto del presente contrato se entregaran en el lugar indicado por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1.- El precio fijo, no reajutable que la EMMOP-Q pagará al Proveedor por los bienes a adquirirse en virtud de este contrato es de USD \$ 109.926,02 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 02/100 DÓLARES) el cual se encuentra gravado con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, y se desglosa como se indica a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE RUBRO	UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	PROVISIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ENTREGADA EN PLANTA INCLUIDO ADITIVO DE ADHERENCIA	M3	1.306,00	\$84.17	\$ 109.926,02
				TOTAL CONTRATO	\$ 109.926,02

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

5.1 Los pagos se aplicarán con cargo a la Partida Presupuestaria No. 575010501100001 según consta de la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto.

5.2 La EMMOP-Q concederá al Proveedor un anticipo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del contrato. el Proveedor solo podrá aducir que la EMMOP-Q

Ases
LIC/APOUCA

está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando el anticipo entregado se encuentra totalmente amortizado

5.3 La diferencia del valor de los bienes objeto de este Contrato, la EMMOP-Q se compromete a cancelar a la presentación de planillas, debidamente aprobadas por la Fiscalización y del Administrador del contrato, y que de acuerdo a los pedidos o requerimientos parciales que haga la EMMOP-Q.

Si las planillas no se presentaren dentro de este plazo, el Administrador del contrato con el informe de la Fiscalización dispondrá que se imponga al Proveedor una multa equivalente al cinco por mil del valor del monto del contrato que faltare por ejecutarse. Esta multa, que se descontará de cualquier valor que se adeude al Proveedor, no será devuelta por ningún motivo.

5.4.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si el Administrador del Contrato no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo de 30 días, se entenderá que la planilla se halla aprobada únicamente para el pago y debe ser pagada por la EMMOP-Q de forma inmediata.

5.5.- La EMMOP-Q tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar el pago de las planillas, a partir de la fecha de la aprobación de las mismas por parte del Administrador del contrato.

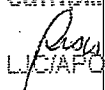
Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

6.1.- El Proveedor, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros relacionados entrega a favor de la EMMOP-Q la garantía equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Proveedor.

6.2.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Contratista rinde, a favor de la EMMOP-Q, una garantía por igual valor del anticipo a entregarse.

6.3.- Las garantías estipuladas de este contrato, son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EMMOP-Q, beneficiaria de la garantía.

6.4.- El Proveedor tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato y las del anticipo, hasta la suscripción del Acta de Recepción


LICIA PONCA

y la liquidación del Contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EMMOP-Q las hará efectivas.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7.1 El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes de este contrato a entera satisfacción de la EMMOP-Q, dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días contados a partir de la notificación al Proveedor de que el anticipo se encuentra disponible.

7.2 Si por culpa o negligencia del PROVEEDOR se demorare la entrega, tal demora no extenderá el plazo señalado y la EMMOP-Q cobrará el 0,5% del valor total del Contrato, valor que se cobrará por cada día de mora.

7.3 En caso de producirse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por el PROVEEDOR y aceptados por la EMMOP-Q, se podrá prorrogar el plazo establecido. El PROVEEDOR deberá explicar por escrito a la EMMOP-Q la causa de tal demora dentro de los tres días calendario de producida la misma, acompañando los documentos que la respalde.

OCTAVA.- RECEPCIÓN.-

8.1.- Al término del plazo contractual, a pedido del Proveedor, la Comisión designada por la EMMOP-Q y el Proveedor suscribirán la recepción de los bienes contratados, que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2.- La EMMOP-Q podrá, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del Proveedor, negarse a recibir los bienes, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Proveedor. La negativa se notificará por escrito al Proveedor y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

8.3.- Vencido el plazo señalado sin que la EMMOP-Q objetare la solicitud de recepción o formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho para lo cual el Proveedor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

8.4.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar entregas parciales, cuyo

Lucia
LUCIA POJICA

cronograma de entregas será definido por las partes.

9.5.- En todo lo no previsto en este contrato, las partes acuerdan acogerse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

NOVENA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN:

9.1.- El Proveedor está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. El Proveedor podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, con autorización previa de la EMMOP-Q, hasta el monto máximo del (30%) treinta por ciento del monto del contrato; y en los términos establecidos por el Art. 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 123 de su Reglamento General de Aplicación.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO:

10.1.- La Administración del contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial de la EMMOP-Q, que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Fiscalización de este Contrato la realizarán los técnicos designados por la Unidad de Mantenimiento Vial y serán los representantes de la EMMOP-Q en la ejecución del Contrato, en lo atinente a sus funciones sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato de la EMMOP-Q o la resolución del mismo a pedido del Proveedor, 4) Por declaración unilateral de la EMMOP-Q en caso de incumplimiento del Proveedor. 5) Por disolución de la persona jurídica Proveedora.

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título VI de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.


L/CIAPOLICA

11.2.- Terminación por mutuo acuerdo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la EMMOP-Q o del Proveedor.

La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Proveedor.

11.3.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley, la EMMOP-Q podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento del Proveedor;
- b. Por quiebra del Proveedor;
- c. Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato;
- d. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Proveedor, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. Si el Proveedor, a juicio de la EMMOP-Q evidenciare grave incumplimiento, negligencia o incapacidad en la ejecución de los trabajos contratados;
- g. Si el Proveedor no renovare en tiempo oportuno las garantías otorgadas según el contrato;
- h. Si incumpliere con las regulaciones laborales y sociales del Código Trabajo.
- i. Si secuencialmente, en (2) meses seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al setenta por ciento (70%) de lo previsto en el cronograma vigente hasta ese período.

[Firma]
LICIAPOUCA

- j. Si el Proveedor cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización de la EMMOP-Q.
- k. Si el Proveedor incumpliera reiteradamente las disposiciones de la Fiscalización;
- l. Por negativa a suscribir las actas de entrega-recepción provisional o definitiva, si no mediare reclamo debidamente justificado; y,
- m. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito comprobadas, el Proveedor no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al Proveedor como incumplido.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la EMMOP-Q notificará al Proveedor, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato, junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la EMMOP-Q y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Proveedor y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Proveedor no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la EMMOP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución del Gerente General, que se comunicará por escrito al Proveedor y se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La Resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativos, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del Proveedor.

El Proveedor no podrá aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho a la EMMOP-Q a establecer el avance físico, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el Proveedor el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.


L. CIAPOUCA

La EMMOP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

La declaración de la terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática por el período previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.4.- Terminación por causas imputables a la EMMOP-Q-

El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EMMOP-Q:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días.
- 2.- Por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la EMMOP-Q, sin que medie caso fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 3.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la EMMOP-Q no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la EMMOP-Q se halla en mora, si el anticipo entregado al Proveedor no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

12.1.- Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

12.2.- Las controversias que se deriven del presente contrato que las partes no las hayan resuelto directamente se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, observando lo previsto en la ley de la materia.

Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

12.3.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con


LICIAPOLICA

este Contrato. Si el Proveedor incumpliere este compromiso, la EMMOP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

13.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Proveedor a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

13.2.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE

EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS (EMMOP-Q).
Av. América N 31 – 137 entre Mariana de Jesús y Pasaje San Gabriel.
Teléfono: 2 907-005

CONTRATISTA.

Av. República 476 y Diego de Almagro. Edif. Presidente 1er. Piso

Teléfonos: 2 236 397, 2547 725

DÉCIMA CUARTA.- JURAMENTO.-

14.1 El Proveedor declara, bajo juramento, no hallarse inmerso en las prohibiciones de acuerdo al Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para contratar con la EMMOP-Q, que se establecen en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.-

15.1 En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de Aplicación.

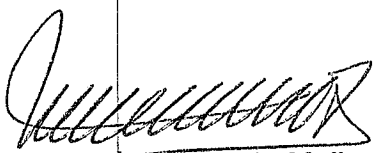
DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:


LIZI APOJCA

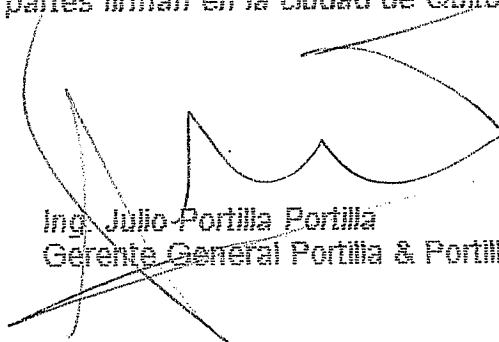
16.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman en la ciudad de Quito, a los

11 DIC 2008



Ing. Ivan Alvarado Molina
Gerente General EMMOP-Q



Ing. Julio Portilla Portilla
Gerente General Portilla & Portilla Cía. Ltda.